



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	31 de octubre de 2022	Hora	1:00 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00191 00	
DEMANDANTE:	MARIA ADELAIDA DIEZ ZULUAGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00409 00	
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO VANEGAS OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00433 00	
DEMANDANTE:	FABIO ALBERTO CASTRILLON ATEHORTUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00032 00	
DEMANDANTE:	WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PRTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA	
-----------------------	--

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00191 00

DEMANDANTE: MARIA ADELAIDA DIEZ ZULUAGA

APODERADO: LUIS FORERO ALVAREZ con TO 134.361

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: INGRIS RUIZ DIAZ SOTO. T.P. 240.222 C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: MARÍA JOSE JARAMILLO VINASCO T.P. 375.960 CSJ

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00409 00

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO VANEGAS OSORIO

APODERADA: MARÍA ALEJANDRA PRESIGA RODRIGUEZ T.P. 326.160

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADA: INGRIS RUIZ DIAZ SOTO. T.P. 240.222 C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADA: MARÍA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA T.P. 359.508 C.S.J.

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00433 00

DEMANDANTE: FABIO ALBERTO CASTRILLON ATEHORTUA

APODERADO: PABLO DUQUE SANCHEZ T.P. 213.100

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: INGRIS RUIZ DIAZ SOTO T.P. 240.222 C.S.J.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: MARÍA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA T.P. 359.508 C.S.J.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADA: MARÍA JOSE JARAMILLO VINASCO T.P. 375.960 CSJ

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2022 00032 00

DEMANDANTE: WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA

APODERADO: JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES T.P. 129.673 CSJ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: INGRIS RUIZ DIAZ SOTO. T.P. 240.222 C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: MARÍA JOSE JARAMILLO VINASCO T.P. 375.960 CSJ

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00191 00 se les indaga las partes si TIENEN animo conciliatorio

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00409 00 a ítem 8 del expediente digital reposa certificación N.º 020772022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00433 00 a ítem 14 del expediente digital reposa certificación N.º 007342022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 00032 00 se les indaga las partes si tienen animo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00191 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señora MARIA ADELAIDA DIEZ ZULUAGA, nació el 16 de mayo de 1965 (doc 2 fol 18), tampoco se discute que la demandante estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 17 de NOVIEMBRE de 1996, (doc2-fol. 30) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00409 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor JORGE HUMBERTO VANEGAS OSORIO, nació el 26 de DICIEMBRE de 1961 (doc 2 fol.50),Tampoco se discute que el demandante estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 31 de julio de 2002,(doc 07-fol 94) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00433 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que la señora FABIO ALBERTO CASTRILLON ATEHORTUA, nació el 20 de noviembre de 1960 (doc 2 fol. 19),Tampoco se discute que el demandante estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por COLMENA hoy PROTECCION S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 17 de ENERO de 1996,(doc 11 folio -39) y posteriormente se trasladó a la AFP PORVENIR al suscribir formulario de afiliación el día 27 DE NOVIEMBRE DE 1997 (DOC 7 FOL.31) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00032 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA nació el 14 de mayo de 1963 (doc 2 fol.12), Tampoco se discute que la demandante estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 11 de OCTUBRE de 1999,(doc 9-fol 25) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2021 00191 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 15-72

Se notifica en estrados

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 11 del expediente digital fls. 21 al 47 y carpeta administrativa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital fls. 28 al 65

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se notifica en estrados

05001 31 05 018 2021 00409 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 12 al 50

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 6 del expediente digital. fls. 14-35

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 7 del expediente digital fls. 33 al 161

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se notifica en estrados

05001 31 05 018 2021 00433 00 PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 14 al 187 PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES-EICE DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 6 del expediente digital. fls. 20 al 46 y carpeta administrativa. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 11 del expediente digital fls. 32 al 56 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 7 del expediente digital fls. 21 al 142 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.	
05001 31 05 018 2022 00032 00 PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 10-51 PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 7 del expediente digital. fls. 19-52 y carpeta administrativa. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 9 del expediente digital fls. 25 al 109 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Lo resuelto se notifica en estrados.	
Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2021 00191 00 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante MARIA ADELAIDA DIEZ ZULUAGA 05001 31 05 018 2021 00409 00 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante JORGE HUMBERTO VANEGAS OSORIO 05001 31 05 018 2021 000433 00 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante FABIO ALBERTO CASTRILLON ATEHORTUA 05001 31 05 018 2022 00032 00 INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA
Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00191 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00409 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00433 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
PORVENIR S.A	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00032 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No
PARTE RESOLUTIVA		

Sentencia 170

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00191 00

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARIA ADELAIDA DIEZ ZULUAGA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora MARIA ADELAIDA DIEZ ZULUAGA identificada con cc 42.885.530, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Sentencia 171

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 0040900

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JORGE HUMBERTO VANEGAS OSORIO, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación del señor JORGE HUMBERTO VANEGAS OSORIO identificado con cc. 71.613.351, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Sentencia 172

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00433 00

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor FABIO ALBERTO CASTRILLON ATEHORTUA, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. En Igual sentido se ordena a PROTECCIÓN S.A. la devolución de los gastos de administración debidamente indexados, así como las primas de seguro de invalidez y sobreviviente por lo expuesto en la parte motiva dela presente providencia

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora FABIO ALBERTO CASTRILLON ATEHORTUA identificada con cc. 71.594.780, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación a cargo de cada una

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Sentencia 173

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2022 00032 00

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PTOECCION S.A**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la señora WILSON DE JESUS AVEDAÑO MESA identificada con cc. 71.631.382, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

APELACIÓN

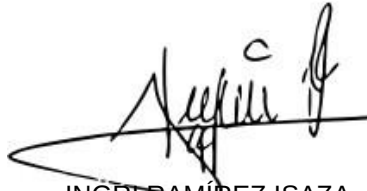
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación, en los procesos 2021 0040900 y 2021 00433 contra las sentencias # 171 y 172 por parte de la apoderada de la demandada Porvenir.

Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/fc4e68c9-cefa-4671-9eb0-352aa3d352c8?vcpubtoken=1700507f-26da-49f8-84c0-d95435947c6a>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f